

# **FUNDACIÓN MURRIETA**

## **Modificación de los Estatutos Sociales de la Fundación**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.-** Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de Fundación Cristobal Murrieta se constituye una fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Cristobal Murrieta es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador Excmo. Sr. D. Cristóbal de Murrieta y Mello (en adelante, "el Fundador") tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.-** Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones del País Vasco y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del Fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3.-** Fines fundacionales

La Fundación Murrieta tiene por objeto la protección a la infancia a través de una actividad mixta, de carácter educativo y asistencial y persigue el fomento de la enseñanza, la formación cultural, y la asistencia social entre los beneficiarios de los fines fundacionales.

#### **Artículo 4.-** Desarrollo de los fines y libertad de actuación

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otras, a través de las siguientes formas de actuación:

- a) Concesión de ayudas económicas a los beneficiarios, en la forma que decida el Patronato.
- b) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, o instituciones, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, siempre que tengan por

objeto el cumplimiento de los fines que han sido enumerados en el artículo tercero de estos estatutos

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de él y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 5.-** Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Santurce, c/ José Miguel De Barandiarán, nº 29, C.P. 48980.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones del País Vasco . Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.-** Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del País Vasco.

#### **Artículo 7.-** Beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 8.-** Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TÍTULO II. EL PATRONATO, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 9.-** El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### **Artículo 10.-** Composición del Patronato

El Patronato al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco Patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

El Patronato podrá designar, si lo estimare oportuno, a un vicepresidente. Dicha persona sustituirá al presidente en caso de ausencia.

**Artículo 11.-** Cargo de Patrono

Los cargos de los miembros del Patronato tendrán carácter vitalicio y serán intransferibles.

Los miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro Patrono para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formular por escrito.

**Artículo 12.-** Aceptación y renuncia de los miembros del Patronato

La persona a quien corresponda ejercer el cargo de Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

La renuncia como miembro del Patronato, así como al cargo que ostente dentro de él, deberá comunicarse a dicho órgano e instrumentarse mediante alguna de las formas previstas para la aceptación. Dicha renuncia será comunicada al Registro de Fundaciones del País Vasco para su inscripción.

**Artículo 13.-** Cese de los Patronos y sustitución

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos enumerados en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Si el número de Patronos fuese en algún momento inferior a tres, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la Ley.

El nombramiento de nuevos miembros del Patronato se realizará preferentemente entre herederos del Excmo. Sr. D. Cristóbal de Murrieta y Mello

**Artículo 14.-** Reunión y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos miembros del Patronato.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de siete días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a cada uno de los Patronos mediante cualquier procedimiento de comunicación, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los

Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos tres de los miembros que lo componen, excepto en el supuesto en el que se haya producido algún cese de los contemplados en el artículo 13 de los presentes Estatutos, en cuyo caso bastará con dos de los miembros del Patronato.

Asimismo deberá estar presente el Secretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el Patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

Excepcionalmente, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad.

Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 15.-** Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrá ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones le ocasione.

El Patronato podrá establecer, mediante autorización del Protectorado, una retribución para los Patronos que presten servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales.

#### **Artículo 16.-** Tesorero y Secretario

El Patronato designará un Secretario, cargo que podrá o no ser miembro del Patronato. En este último caso tendrá voz pero no voto, correspondiéndole entre otras funciones el asesoramiento en derecho al Patronato en los asuntos que afecten a la Fundación, la facultad certificante con el visto bueno del Presidente, la llevanza y custodia de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario y la redacción de las actas de la Fundación.

El Patronato nombrará, si lo estimare oportuno, un Tesorero.

La designación de ambos cargos podrá recaer en la misma persona.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos

- 2.- Presentación y firma de las cuentas
- 3.- Velar por la buena gestión de los recursos de la Fundación

**Artículo 17.-** Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.-** Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- El otorgamiento de poderes generales o especiales.
- 7- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 8- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- 9- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 10- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 11- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 12- Modificar los Estatutos, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

### **Artículo 19.-** Obligaciones del Patronato

Los Patronos de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

### **Artículo 20.-** Prohibición de la autocontratación

Los patronos no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado

### **Artículo 21.-** Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes aplicables según el caso.

## **TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA**

#### **Artículo 22.-** El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **Artículo 23.-** Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### **Artículo 24.-** Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato deberá presentar al Protectorado declaración responsable de los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 25.-** Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los Registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 26.-** Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, de 2 de junio de 2016, la Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada, que será remitido por el Patronato al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los plazos y de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 27.-** Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **Artículo 28.-** Rendición de Cuentas

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y presentará los documentos previstos en la normativa vigente.

### CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

#### **Artículo 29.-** Destino de ingresos y gastos de administración

1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

### **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.**

#### **Artículo 30.-** Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 31.-** Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

#### **Artículo 32.-** Extinción

La Fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil, o en otras Leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.



- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

**Artículo 33.-** Procedimiento de extinción

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si el Patronato no alcanzara un acuerdo o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o Patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 34.-** Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

**TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

**Artículo 35.-** Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

**Artículo 36.-** Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley